



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Guadalajara de Buga – Valle del Cauca
Catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	HAROLD CAJIAO AVIALA Y OTROS
DEMANDADO	JULIAN ANDRES LONDOÑO PEÑARANDA Y OTROS
RADICADO	76III-31-03-001-2024-000II-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO N° 578
TEMAS Y SUBTEMAS	PODER
DECISIÓN	NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

En escritos que antecede, la apoderada judicial del demandado JULIAN ANDRES LONDOÑO PEÑARANDA, allega vía correo electrónico, poder conferido a la profesional del derecho, para que lo represente dentro del presente trámite judicial, por lo que se tendrá por notificado al demandado en mención por conducta concluyente, tal como lo establece el artículo 301 del Código General del Proceso y se reconocerá personería jurídica a la apoderada judicial de este.

Sobre el particular el artículo 301 del C.G.P prescribe: “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.



Cuando se decreta la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

Por secretaría, se remitirá al correo electrónico de la apoderada judicial del demandado JULIAN ANDRES LONDOÑO PEÑARANDA, en archivo PDF, copia de la demanda con sus respectivos anexos y auto que admitió la demanda y una vez transcurrido dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación, empezarán a correr los términos de veinte (20) días hábiles, para que, si a bien lo tiene, conteste la demanda o proponga excepciones.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por notificado por conducta concluyente al demandado JULIAN ANDRES LONDOÑO PEÑARANDA, del auto admisorio de la demanda a partir de la notificación del presente auto por estado. Por la secretaría del despacho se ordena remitir copia de la demanda con sus respectivos anexos y auto que admite demanda; a partir de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación, empezarán a correr los términos para contestar la demanda y proponer excepciones.

Por la secretaria del despacho procédase de conformidad.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. ANA MARÍA BARÓN MENDOZA, portadora de la tarjeta profesional No. 265.684 del Consejo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso de la referencia, como apoderada judicial del demandado anteriormente enunciado, con las facultades conferidas en el poder otorgado para el efecto.

NOTIFÍQUESE,


NATALIA MARÍA VENENCIA GALEANO
JUEZ
AKCD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA, VALLE
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado N° 65 de
hoy JUNIO 17 DE 2024, a las 8:00 A. M.



DIANA LUCIA BOTERO SANTAMARÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Natalia María Venencia Galeano

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e066d00156539fde37e68a17f81aaa2558aac6efdebe01ee9ad91eab40a73bc**

Documento generado en 14/06/2024 11:21:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>